

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL  
CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. \_\_\_\_\_

TÍTULO PRIMERO. \_\_\_\_\_

DISPOSICIONES GENERALES. \_\_\_\_\_

Art. 1.- Denominación y naturaleza. \_\_\_\_\_

La FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos. \_\_\_\_\_

Art. 2.- Personalidad y capacidad. \_\_\_\_\_

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo

establecido en el ordenamiento jurídico.-----

Art. 3.- Régimen.-----

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de sus fundadores, manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.-----

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.-----

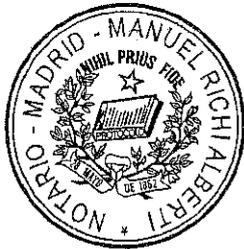
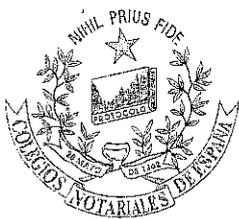
La Fundación tiene nacionalidad española.-----

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Hermosilla, nº 21, 2º izquierda (28001).-----

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.-----

Art. 5: Ámbito de actuación.-----

La Fundación desarrollará sus actividades en



todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su posible actuación en el ámbito internacional\_\_\_\_\_

TÍTULO SEGUNDO.\_\_\_\_\_

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.\_\_\_\_\_

Art. 6: Fines.\_\_\_\_\_

Los fines de interés general de la Fundación son los siguientes:\_\_\_\_\_

- El fomento y desarrollo de actividades relacionadas con la atención y cuidado de animales de compañía, principalmente perros y gatos.\_\_\_\_\_
- La prevención y denuncia del maltrato animal.\_\_\_\_\_
- La prestación de todo tipo de servicios zosanitarios.\_\_\_\_\_
- La organización de la acogida y entrega en

adopción de animales abandonados.-----

- El desarrollo de todo tipo de actuaciones encaminadas a mejorar el conocimiento y la divulgación de los beneficios que pueden obtenerse, como consecuencia de una mayor integración de estos animales en todas las actividades humanas.-----

**Art. 7.- Actividades fundacionales.**-----

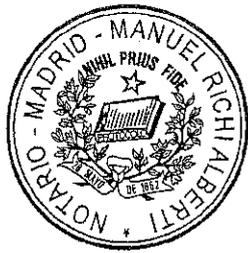
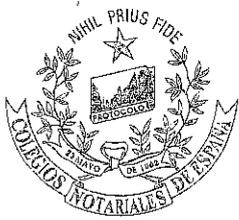
La Fundación, para la consecución de sus fines y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo o de prelación, puede realizar las siguientes actividades:-----

- Concertación de convenios o acuerdos con establecimientos ya existentes, con objeto de tener garantizada en lo posible la acogida temporal de animales abandonados.-----

- Establecimiento de un cuadro amplio y estable de profesionales veterinarios, que en cada momento puedan prestar los servicios que requieran los animales acogidos.-----

- Colaboración con profesionales del Derecho, con vistas al ejercicio de cuantas acciones legales pudiesen ser ejercidas, encaminadas a luchar contra el maltrato animal.-----

- Denuncia ante los organismos



correspondientes, municipales, autonómicos, nacionales o internacionales, de cualquier actividad que implique maltrato animal, al objeto de que dichos organismos adopten las medidas que sean de su competencia.-----

- Organización de jornadas, seminarios, coloquios, conferencias, etc., con personas de los diferentes sectores afectados. -----

- Organización de campañas divulgativas.-----

- Elaboración de publicaciones didácticas, escritas o de imagen, con especial atención a la infancia y a las personas con alguna discapacidad.-

Estas actividades las podrá desarrollar directa o indirectamente, mediante la colaboración con otras personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, entidades privadas o públicas, sean estas de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional, todo ello mediante la participación, cooperación, intervención o apoyo de la forma que estime mas adecuada, en proyectos o actuaciones puntuales realizados por las mismas.---

Art. 8: Libertad de actuación.-----

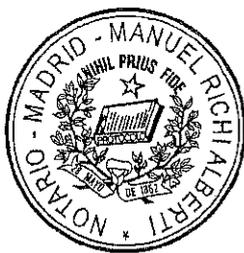
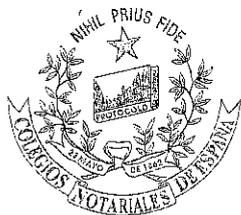
El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.-----

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.---

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, no discriminación y mejor consecución de los fines para los que se constituye la Fundación.-----

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.-----

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.-----



2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. \_\_\_\_\_

TÍTULO TERCERO PATRONATO. \_\_\_\_\_

Art. 11: Naturaleza. \_\_\_\_\_

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. \_\_\_\_\_

Art. 12.- Composición del Patronato. \_\_\_\_\_

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. \_\_\_\_\_

Art. 13.- Duración del mandato. \_\_\_\_\_

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número

indefinido de veces.-----

Artículo 14.- Nombramientos y sustitución de patronos.-----

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.-----

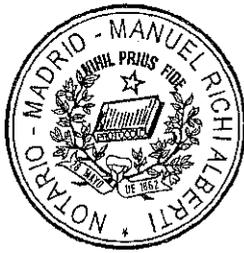
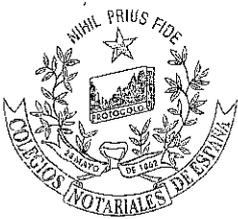
El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.-----

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.-----

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono.-----

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.—

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.-----



En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-----

Art. 16.- Cese de patronos.-----

1 - El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial y por el transcurso del periodo de su mandato.-----

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.--

Art. 17.- Organización del Patronato.-----

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente. Asimismo, el Patronato nombrará un

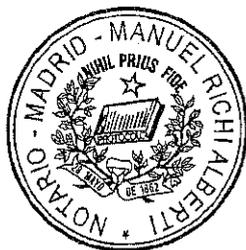
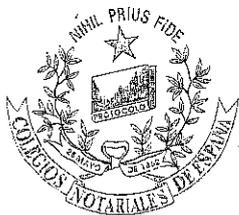
Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.-----

Art. 18.- El Presidente.-----

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; acordará la convocatoria de las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.-----

Art. 19.- El Secretario.-----

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.-----



Art. 20.- Facultades del Patronato.-----

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.-----

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:-----

a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.-----

b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.-----

c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.-----

d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.-----

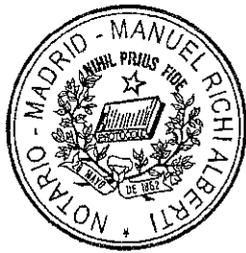
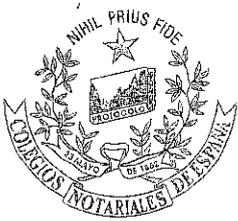
e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales:-----

f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.-----

g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.-----

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.-----

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a



iniciativa propia, bien cuando lo solicite un  
tercio de sus miembros. \_\_\_\_\_

La convocatoria se cursará por el Secretario y  
se hará llegar a cada uno de los miembros, al  
menos, con cinco días de antelación a la fecha de  
su celebración, utilizando un medio que permita  
dejar constancia de su recepción. En la  
convocatoria se indicará el lugar, día y hora de  
celebración de la reunión, así como el orden del  
día. \_\_\_\_\_

No será preciso convocatoria previa cuando se  
encuentren presentes o representados todos los  
patronos y acuerden por unanimidad la celebración  
de la reunión. \_\_\_\_\_

Art. 22.- Forma de deliberar v tomar los  
acuerdos. \_\_\_\_\_

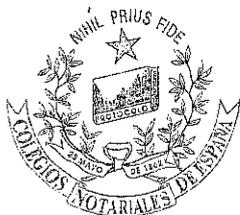
El Patronato quedará válidamente constituido  
cuando concurran, al menos la mitad más uno de sus  
miembros, presentes o representados. \_\_\_\_\_

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos; determinación del número de patronos de la fundación; designación de nuevos patronos y cargos en el patronato; cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria; enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio; fusión y extinción de la Fundación.-----

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que se aprobará en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada en todas sus hojas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.-----

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.-----

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.-----



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. \_\_\_\_\_

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. \_\_\_\_\_

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos. \_\_\_\_\_

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales

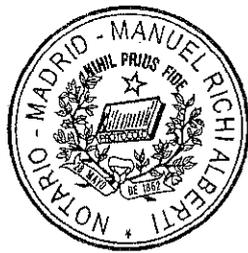
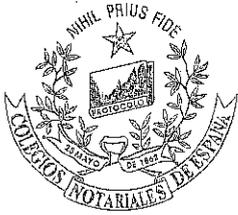
vigentes y en los presentes Estatutos.-----

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.-----

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.-----

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el desempeño de su función.-----

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como



miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. \_\_\_\_\_

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO. \_\_\_\_\_

Art. 26.- Patrimonio fundacional. \_\_\_\_\_

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda. \_\_\_\_\_

Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. \_\_\_\_\_

Art. 28: Financiación.-----

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.-----

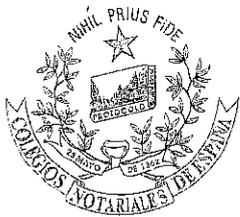
Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.-----

Art. 29.- Administración.-----

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.-----

Art. 30.- Régimen financiero.-----

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.-----



La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.-----

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.-----

Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria.-----

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.--

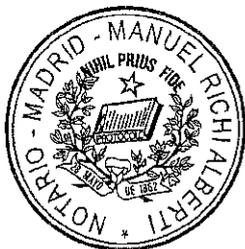
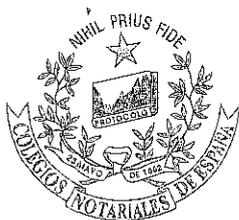
El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que

deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.—

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.—

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.———

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.———



Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.-----

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.-

Art. 32.- Modificación de estatutos.-----

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.-----

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de asistencia y votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.-----

3.- La modificación o nueva redacción de los

Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-----

Art. 33.- Fusión con otra Fundación.-----

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.-----

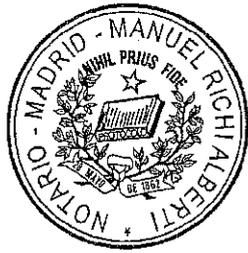
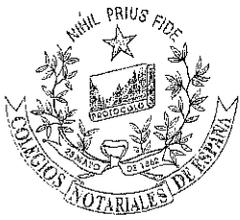
El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-----

Art. 34.- Extinción de la Fundación.-----

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.-----

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber.-----

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se



realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. \_\_\_\_\_

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, con arreglo a la legislación vigente. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*